

Bogotá, 29 de octubre de 2015

Señores
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI
Ciudad

Referencia.: Aclaración – Documento Solicitudes de Subsanación y Aclaración Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica – Informe Preliminar de Evaluación.

Estimados Señores.

De conformidad con los documentos de la referencia publicados, en los que se solicita a la UNIÓN TEMPORAL PROINTEC UG21 *aportar el documento de conformación del proponente plural en el cual conste la designación del integrante líder, toda vez que en el aportado en la propuesta no se encuentra el mencionado requisito*, y por lo tanto en el informe de evaluación se califica como “*En proceso de subsanación*”, manifestamos que dentro del Documento de Unión Temporal aportado en la oferta, a folio 15, en la referencia que se hace a CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 se manifiesta entre paréntesis seguido la expresión “(LÍDER)”, con la firme intención de darle a la misma el alcance previsto en el Pliego.

debidamente facultados, y por la otra parte, **MANUEL GONZALEZ MOLES**, identificado con la cédula de extranjería No 422.932, obrando en representación de la sociedad **CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 (LÍDER)**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. (en lo sucesivo denominada “**UG21**”), por medio del presente escrito hacemos constar que hemos constituido la **UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21**, para presentar una propuesta conjunta a **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, con el fin de participar conjuntamente en proceso **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-CM-019-2015** para “**CONTRATAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL QUE INCLUYE PERO NO SE LIMITA A LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA, ADMINISTRATIVA, OPERATIVA, MEDIO AMBIENTAL Y SOCIO PREDIAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA QUE SE DERIVE DE LOS PROCESOS Nos. VJ-VEAPP-IPV-007-2015, VJ-VE-APP-IPB-002-2015, VJ-VE-APP-IPV-006-2015 y VJ-VE-APP-IPV-005-2015**” (en lo sucesivo, “El Proyecto”).

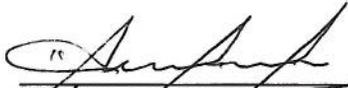
Por otra parte, la regla del pliego de condiciones establecida en el punto 4.1.3., indica lo siguiente: “*LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa del oferente; esté o no obligado a inscribirse en el RUP. El LIDER deberá tener como mínimo un porcentaje de participación en la figura asociativa del cincuenta y un por ciento (51%)*” (...), porcentaje que como se evidencia fue asignado a CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 dentro de la Unión Temporal, lo que confirma nuestro propósito e intención de que este miembro de la Unión Temporal sea el Líder.



No obstante lo anterior, y para dar mayor claridad y entendimiento, por medio del presente documento ratificamos la intención de designar a CONSULTORES DE INGENIERIA UG21 como líder dentro de la UNIÓN TEMPORAL PROINTEC UG21.

Esperamos haber aclarado esta situación, y en consecuencia solicitamos respetuosamente a la entidad que dentro del informe de evaluación, en lo que corresponde a capacidad jurídica, habilite a la Unión Temporal PROINTEC UG 21.

Cordialmente,



UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21

Firma del representante legal
Aleyda Rodríguez Guerrero
Cédula de Ciudadanía 51.827.121
Dirección Proponente: Calle 96 No. 13-11.
Teléfono: +571 6463600
Ciudad: BOGOTA
E-mail: arguerrero@indracompany.com,



UNIÓN TEMPORAL PROINTEC-UG21

Firma del representante legal
Victor Julio Díaz Castro
Cédula de Ciudadanía: 73.239.387
Dirección Proponente: Calle 96 No. 13-11.
Teléfono: +571 6463600
Ciudad: BOGOTA
E-mail: vjdiaz@prointec.es

